

■ COMITÉ ACADÉMICO

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

El Comité Académico aprueba el *Reglamento para la Investigación que se realiza en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México* en los términos siguientes:

Índice

Introducción	5
Capítulo I Definiciones	5
Capítulo II Políticas	8
Capítulo III De la Dirección de Investigación	10
Capítulo IV De los responsables de proyectos y la administración de recursos	16
Capítulo V De los proyectos de investigación adscritos a los institutos y/o proyectos que se desarrollan por consultorías y servicios profesionales	17
Artículos Transitorios	20

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

Considerando

Que una de las funciones básicas de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en adelante "UIA", es el fomento de la investigación de calidad dirigida hacia la formación integral de personas y a la búsqueda de respuestas que la sociedad demanda para los avances de la ciencia, la tecnología y la producción de obra creativa, y que su fomento requiere apoyar con recursos económicos a los investigadores y creadores, se presenta el siguiente Reglamento para definir las políticas que aseguren la calidad en el desarrollo de investigación y producción de obra creativa y la transparencia en los procesos de evaluación y asignación de los recursos destinados a estos propósitos.

Capítulo I Definiciones

Artículo 1º. Se entiende por *investigación*, ya sea básica o aplicada, toda actividad orientada hacia la generación de nuevos conocimientos, al desarrollo de propuestas creativas, al desarrollo tecnológico e innovación con aplicación en la realidad social, con apego a la normatividad e *Ideario* de la UIA.

Artículo 2º. Se entiende por *producción de obra creativa*, la actividad encaminada a la generación de obras artísticas, modos innovadores de expresión o espacios de diálogo, que propicien la valoración del patrimonio cultural, la familiaridad de las personas con los códigos culturales y que estimulen la capacidad de expresión y la sensibilidad de las personas, con apego a la normatividad e *Ideario* de la UIA.

Artículo 3º. Se entiende por *proyecto de investigación*, el conjunto de estudios y actividades sistemáticas que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas y/o soluciones a un problema de relevancia. Se entiende por *proyecto de obra creativa*, el conjunto de actividades encaminadas hacia la generación de obras como las mencionadas en el artículo 2º del presente Reglamento.

Artículo 4º. Los *proyectos de investigación* y de *producción de obra creativa* quedan definidos bajo los siguientes términos:

En cuanto al número de académicos responsables:

- Un *proyecto individual* es aquél en el que la responsabilidad recae solamente en un investigador o creador.
- Un *proyecto grupal* es aquél en el que por su grado de complejidad disciplinar y/o interdisciplinar la responsabilidad recae en al menos dos investigadores y/o creadores.
- Un *proyecto de investigación institucional* es aquél que se dirige hacia la solución de un problema específico de interés institucional, regional y/o nacional y que es propuesto a la comunidad académica de la UIA a partir de una convocatoria expresa emitida por la Dirección de Investigación de la UIA (DINV).

En cuanto al número de departamentos que participan:

- Un *proyecto departamental* es aquél que por sus características requiere la participación de investigadores, creadores, instalaciones y/o recursos de un solo departamento de la UIA.
- Un *proyecto interdepartamental* es aquél que por sus características requiere la participación de los investigadores y/o creadores, instalaciones y/o recursos de al menos dos departamentos.
- Un *proyecto interinstitucional* es aquél en el que por sus características requiere de la participación de los investigadores, creadores, instalaciones y/o recursos de al menos dos distintas instituciones.

Artículo 5°. Para fines de clasificación respecto a los apoyos que los investigadores y creadores requieran de la UIA para sus investigaciones o producciones de obra creativa, las siguientes definiciones aplican:

- Un *proyecto en formulación* es aquél que un investigador o creador pretende desarrollar en la UIA y que solamente requiere de asignación de tiempo, de conformidad con el rubro 2.1.1 y 2.1.2, ó 2.2.1 del documento titulado *Taxonomía de Funciones de la Universidad Iberoamericana*.
- Un *proyecto nuevo* es aquél que por primera vez compite por recursos en tanto le sean asignados.
- Un *proyecto en desarrollo* es aquél que se encuentra en su fase de ejecución.
- Un *proyecto consolidado* es aquél que ha finalizado un primer periodo de ejecución con apoyo después de haber sido etiquetado como *nuevo*. El periodo máximo de ejecución depende de si el proyecto es individual o grupal.

Artículo 6°. Se entiende por *línea de investigación* el conjunto de actividades de investigación articuladas en uno o varios proyectos agrupados en respuesta a los intereses específicos de uno o varios departamentos de la UIA.

Artículo 7°. Se entiende por *protocolo de investigación* la descripción del problema a ser investigado, e incluye como mínimo: un título, los antecedentes del problema, su justificación y delimitación, los objetivos, las metas, los resultados, la metodología y el cronograma en que habrá de desarrollarse el proyecto.

Se entiende como *protocolo de producción de obra creativa*, el documento que incluye información sobre los objetivos para los que se destina la obra, los beneficios que podrán esperarse de ella, el modo como se instrumentará y los resultados esperados. En este documento deberán incluirse también los documentos que reflejen las habilidades artísticas y/o profesionales del solicitante.

Artículo 8°. *Los apoyos económicos a la investigación y producción de obra creativa* se definen con base en el tipo de proyecto de acuerdo con lo siguiente:

- *Apoyo económico directo* para desarrollar y consolidar un proyecto nuevo.
- *Apoyos complementarios*, definidos como aquellos recursos destinados a cubrir las necesidades que los *proyectos consolidados* no pueden atender mediante la obtención de financiamiento externo.

Capítulo II

Políticas

Artículo 9°. La UIA considera prioritario el desarrollo y la promoción de la investigación y producción de obra creativa de calidad, por lo que promoverá que las unidades académicas las lleven a cabo en el marco del *Ideario y Filosofía Educativa de la UIA*, en un ambiente de respeto, creatividad y libertad en la elección de los objetos de investigación y producción de obra creativa, de acuerdo con la planeación estratégica vigente de la UIA.

Artículo 10°. La UIA deposita en sus consejos académicos la responsabilidad de aprobar líneas y proyectos de investigación y producción de obra creativa, que por su oportunidad y pertinencia respondan a la planeación estratégica vigente de la UIA.

Artículo 11°. La UIA, a través de la DINV, estimulará económicamente los proyectos de investigación y producción de obra creativa que se formulen bajo las categorías de *individuales* y *grupales*, y que demuestren su calidad bajo los esquemas de *evaluación interna* y *evaluación externa*, que se describen en el Capítulo III del presente Reglamento, y según la disponibilidad presupuestal.

Para los fines de evaluación y asignación de los recursos, la UIA distingue a los proyectos como: *proyectos nuevos*, *proyectos en desarrollo* y *proyectos consolidados*.

Artículo 12°. La UIA dará prioridad en la asignación de recursos económicos a los proyectos que estén vinculados con el posgrado y la licenciatura, cuenten parcialmente con financiamiento externo y promuevan la convergencia y colaboración interdepartamental e interdisciplinaria, de acuerdo con la planeación estratégica vigente.

Artículo 13°. Los proyectos nuevos de investigación y de producción de obra creativa, tanto individuales como grupales, deberán formularse en un protocolo que refleje claramente que estos se dirigen a fortalecer las líneas de investigación y/o a la planeación estratégica vigente de la UIA.

Artículo 14°. Para concursar por los recursos económicos disponibles, los proyectos deberán proponerse a la DINV, una vez aprobados por los consejos académicos de conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento, en tiempo y forma, empleando los formatos correspondientes. Es compromiso de los *proyectos consolidados* la consecución de recursos externos.

Artículo 15°. Los proyectos de investigación y las propuestas de producción de obra creativa dispondrán de un tiempo límite para ser desarrollados. Los *proyectos individuales* se apoyarán hasta por 3 años y los proyectos grupales hasta por 5 años. Después de esta temporalidad pasarán a ser considerados como *proyectos consolidados*.

El apoyo a los *proyectos de obra creativa* se revisarán anualmente.

Artículo 16°. Es política de la UIA que un Consejo de Evaluación y Asignación de Recursos (CEAR) evalúe la calidad de los proyectos y asigne los recursos de investigación y producción de obra creativa. Los integrantes y funciones del CEAR se detallan en el capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 17°. La investigación y producción de obra creativa que se realice en la UIA y que involucre seres humanos y/o animales como una variable experimental o fuente de información, deberá considerar de manera explícita sus implicaciones éticas. En estos casos, la unidad académica correspondiente solicitará el dictamen de un comité especializado de ética, mismo que entregará a la DINV junto con el protocolo respectivo.

Capítulo III

De la Dirección de Investigación

Artículo 18°. La Dirección de Investigación estará integrada por un director de investigación y el personal administrativo y académico necesario para cumplir los fines de la misma, cuyas funciones estarán reguladas por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 19°. El director de investigación es una autoridad académica universitaria, nombrada por el rector a propuesta del vicerrector, para dirigir, coordinar, vincular y apoyar a las diversas áreas de la UIA para el logro de los objetivos académicos propios de la investigación y la producción de obra creativa. Para ser director de investigación es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México* para los directores de instituto, además de demostrar una trayectoria académica reconocida en el ámbito de la investigación.

Artículo 20°. Son atribuciones del director de investigación:

- a. Desarrollar e impulsar, en coordinación con los directores de división, de departamento y de planeación y evaluación institucionales, la investigación y la producción de obra creativa.
- b. Proponer, diseñar e instrumentar las políticas, normas, criterios, estándares y procedimientos institucionales para el desarrollo, la evaluación integral, la mejora continua, la operación y la innovación de la investigación y la producción de obra creativa.

- c. Coordinar la aplicación de las políticas, normas, criterios, estándares y procedimientos mencionados en el inciso anterior, junto con los órganos correspondientes.
- d. Asesorar al vicerrector y a los directores de división en las decisiones concernientes al desarrollo de la investigación y la producción de obra creativa.
- e. Vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales relacionados con la investigación y la producción de obra creativa.
- f. Coordinar la organización y sistematización de la información vinculada con los proyectos de investigación y de producción de obra creativa.
- g. Proponer la estrategia de difusión diferenciada de los proyectos de investigación y de producción de obra creativa, junto con la Dirección de Comunicación Institucional o con la instancia que la sustituya.
- h. Establecer las instancias que juzgue conveniente para el logro de los objetivos académicos institucionales prioritarios relativos a la investigación y a la producción de obra creativa.
- i. Establecer vínculos permanentes y continuos con las instancias de la UIA, especialmente con los institutos, y con los organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales, abocados a la investigación y la producción de obra creativa.
- j. Representar a la UIA ante redes, asociaciones, organismos públicos y privados y foros nacionales e internacionales relacionados con la investigación y la producción de obra creativa.

Artículo 21º. La DINV deberá registrar la totalidad de los proyectos de investigación y de producción de obra creativa aprobados por los consejos académicos de departamentos, aun cuando no soliciten apoyo económico institucional. Es responsabilidad de los consejos académicos aprobar los proyectos de investigación y de producción de obra creativa de acuerdo con el rigor con que fue elaborado el protocolo de investigación y/o el material que sustente la obra creativa, garantizando la calidad del proyecto, la generación y difusión de productos académicos y creativos, la trayectoria y reconocimiento académico y/o artístico del investigador o creador postulante en el área en que se desarrolla el proyecto o la obra creativa, la vinculación del proyecto

con la licenciatura y el posgrado, y en general, la congruencia con el *Ideario* y *Misión* de la UIA.

Artículo 22°. La DINV propondrá a la Vicerrectoría Académica el monto para el techo financiero anual tanto para la investigación como para la producción de obra creativa, de acuerdo con las proyecciones económicas de los proyectos.

La DINV garantizará la continuidad de los *proyectos en desarrollo*, destinándose los recursos restantes para *proyectos nuevos* y los *apoyos complementarios* para *proyectos consolidados*. Los *apoyos complementarios* se otorgarán según lo permita la disponibilidad presupuestal.

Artículo 23°. Todo *proyecto nuevo* o *consolidado* aprobado por el consejo académico correspondiente, que solicite recursos económicos, deberá someterse a los criterios de *evaluación interna* y *evaluación externa* de la DINV.

Artículo 24°. Entre los criterios de calidad para la *evaluación interna* se considerarán elementos como la congruencia del proyecto con el *Ideario*, *Misión* y normatividad interna de la UIA, que el proyecto impacte en al menos un programa de posgrado de la UIA y que los responsables generen publicaciones bibliográficas y/o hemerográficas con alcance mínimo nacional, además de difundir sus resultados en eventos académicos de alto nivel de conformidad con los criterios de la DINV.

Con la finalidad de acreditar la calidad del proyecto, se deberá adjuntar al mismo el *currículum vitae* del responsable del proyecto, anexando los documentos que acrediten la productividad del investigador o creador.

Artículo 25°. Para la *evaluación externa* la DINV se auxiliará de evaluadores externos acreditados en el área del proyecto que evalúa. Un ejemplo, de la acreditación de los evaluadores externos, lo constituyen el Registro Conacyt de Evaluadores Acreditados y el Sistema Nacional de

Creadores de Arte del Fonca. Cada proyecto recibirá de los evaluadores externos una de las siguientes calificaciones:

1. *Sobresaliente*: si su protocolo y productos cumplen con exceso y son de alta calidad.
2. *Satisfactorio*: si su protocolo y productos cumplen con los criterios de calidad.
3. *Insatisfactorio*: si su protocolo y productos no cumplen con los criterios de calidad.

Entre los criterios mínimos de calidad a considerar para la *evaluación externa* de un proyecto de investigación destacan:

- Si muestra aportaciones originales o relevantes en su campo.
- Si los objetivos, las metas y los resultados comprometidos son consistentes con la metodología.
- Si la relación entre la trayectoria curricular del investigador y el proyecto existe.

Entre los criterios mínimos de calidad a considerar para la *evaluación externa* de un proyecto de producción de obra creativa se encuentran:

- El grado de innovación y beneficios comprometidos en el proyecto.
- La relación entre los objetivos descritos con los medios planteados para alcanzarlos.
- De qué manera la obra creativa tendrá repercusiones sobre la sociedad.
- Si hay una adecuada relación entre el proyecto creativo y la trayectoria del creador.

Artículo 26°. Cuando un proyecto cambie su estatus de *proyecto en desarrollo* a *proyecto consolidado*, de conformidad con el artículo 15° del presente Reglamento, será sometido, además del proceso de *evaluación interna* de su consejo académico, a un proceso de *evaluación externa* y considerando los criterios establecidos en el artículo 25° del presente

Reglamento. Los proyectos considerados como *consolidados* excepcionalmente podrán recibir apoyo de la UIA, y siempre a través de la figura de *apoyo complementario*. Transcurrido el primer año como *proyecto consolidado*, nuevamente los proyectos serán sometidos exclusivamente a *evaluación interna* por el consejo académico correspondiente, para la consideración del CEAR.

Artículo 27°. Para la evaluación de los proyectos y para la asignación de recursos económicos anuales, la DINV deberá apoyarse en el CEAR, el cual estará conformado con los siguientes miembros:

- a) El vicerrector académico, *ex officio*, o a quien él designe, quien lo presidirá.
- b) El director de investigación, *ex officio*.
- c) El director de posgrado, *ex officio*.
- d) Tres académicos de tiempo con reconocida trayectoria en investigación, uno por cada división, propuesto por el director divisional correspondiente.
- e) El director de un instituto, a propuesta del director de investigación.
- f) Un destacado académico externo, a propuesta del director de investigación.
- g) Un secretario técnico, nombrado por el director de investigación, quien tendrá voz pero no voto.

Para la evaluación y asignación de recursos de los proyectos de producción de obra creativa, el CEAR delegará esta responsabilidad en un consejo *ad casum*, integrada por expertos en la materia.

Todos los miembros del CEAR, salvo los *ex officio*, serán aprobados por el vicerrector académico y su temporalidad será por dos años con la posibilidad de ser ratificados por dos años más. Para efecto de las deliberaciones que se tengan y de los acuerdos que se tomen, el vicerrector académico tendrá voto de calidad.

Artículo 28º. Son funciones del CEAR:

- a) Hacer el seguimiento y garantizar los criterios de calidad tanto de los proyectos de investigación, como de los de producción de obra creativa.
- b) Dar seguimiento y garantizar los procesos de *evaluación interna* y *evaluación externa*.
- c) Asignar los recursos financieros de acuerdo con el fondo anual disponible.
- d) Asesorar al director de investigación en el diseño de políticas de investigación.

Artículo 29º. Para el caso de *proyectos en desarrollo*, los consejos académicos correspondientes revisarán anualmente, a través de un reporte, el cumplimiento de objetivos y avance de los productos comprometidos, y consignarán una calificación de *sobresaliente*, *satisfactorio* o *insatisfactorio*, según sea el caso. El consejo académico enviará su dictamen justificado para la consideración del CEAR, que podrá ratificar o modificar el dictamen e incluso solicitar la *evaluación externa*.

Artículo 30º. Con base en las *evaluaciones internas* para los *proyectos en desarrollo* y en las *evaluaciones externas* para los *proyectos nuevos* y *consolidados*, el CEAR deberá realizar la asignación de recursos considerando las calificaciones obtenidas y de conformidad con el presente Reglamento:

1. *Sobresaliente*: mantendrán, al menos, su porcentaje de asignación presupuestal y serán elegibles para incrementar dicho porcentaje en caso de disponibilidad de recursos.
2. *Satisfactorio*: mantendrán su porcentaje de asignación presupuestal. En caso de reducción en el presupuesto anual, serán susceptibles de recibir recursos menores al asignado en el año anterior.
3. *Insatisfactorio*: perderán su porcentaje de asignación de recursos. El CEAR podrá recomendar al consejo académico correspondiente, que considere la cancelación del proyecto.

Artículo 31°. Si los recursos presupuestales disponibles resultaran insuficientes para todos los proyectos de investigación y de producción de obra creativa que solicitan financiamiento, se dará prioridad a aquéllos evaluados como sobresalientes y vinculados con los posgrados.

Artículo 32°. El CEAR tendrá facultad para que, en el caso de que el fondo presupuestal anual exceda la asignación de recursos referidos anteriormente, redistribuya el excedente en la forma como mejor le parezca, lo cual podrá incluir bonos, premios o reconocimientos, entre otros, o bien lanzar convocatorias “expresas” para realizar proyectos específicos de interés institucional.

Capítulo IV

De los responsables de proyectos y la administración de recursos

Artículo 33°. Toda línea de investigación deberá tener un investigador responsable que deberá ser académico de tiempo completo de la UIA, preferentemente poseer el grado de doctor o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores (en ningún caso un mismo investigador podrá ser responsable de más de dos líneas de investigación).

Artículo 34°. Para ser responsable de un proyecto de investigación, el académico de tiempo completo deberá contar preferentemente con el grado de doctor. De no ser así, el consejo académico correspondiente deberá autorizar la responsabilidad del proyecto al académico que no cuente con el grado de doctor. Lo anterior en ningún caso podrá ser entendido como una equivalencia del grado doctoral, aspecto que conforme a otras normatividades de la UIA, queda reservado para el Comité Académico. Excepcionalmente podrá ser responsable de un proyecto de investigación un profesor de asignatura con rango A.

Artículo 35°. Un investigador o creador podrá ser responsable máximo de dos proyectos. Cualquier excepción deberá necesariamente ser au-

torizada tanto por el director del departamento al que esté adscrito el investigador o creador, como por el director de investigación.

Artículo 36°. Cuando un investigador o creador reciba el dictamen y monto total de recursos asignados deberá, en caso de que sea diferente al solicitado, reajustarlo entre las distintas partidas presupuestales aprobadas para el proyecto. Posteriormente deberá informar a la DINV sobre la nueva distribución.

Artículo 37°. Los directores de departamento de adscripción de los proyectos serán los responsables de la administración de los recursos aprobados, tan pronto como la Dirección de Finanzas de la UIA libere dichos recursos.

Artículo 38°. Para el caso de un proyecto que sea interdepartamental o interinstitucional, los responsables acordarán uno de los departamentos involucrados como responsable de la administración de los recursos, pero la aprobación de tiempos para la investigación o producción de obra creativa de sus académicos, recae en los directores de las unidades involucradas.

Capítulo v

De los proyectos de investigación adscritos a los institutos y/o proyectos que se desarrollan por consultorías y servicios profesionales

Artículo 39°. Los proyectos de investigación adscritos a los institutos de investigación deberán registrarse en la DINV. El consejo académico correspondiente será el responsable de garantizar la calidad de los proyectos bajo la supervisión del director divisional correspondiente.

Artículo 40°. Los proyectos de investigación y de producción de obra creativa que cuentan con recursos económicos asignados por la entidad académica a la que están adscritos, no podrán competir y/o recibir recursos a través de la DINV y viceversa.

Artículo 41°. Los proyectos de investigación y de producción de obra creativa que compitan por recursos externos a la UIA, atendiendo convocatorias de diversas agencias, fundaciones, empresas o del sector gubernamental, y que requieran una carta de postulación institucional deberán solicitarla a la Dirección de Cooperación Académica (DICA). Para ello se les solicitará a los interesados el aval del consejo académico respectivo, o al menos la autorización del director departamental, ya que fungirán como responsables de la evaluación de la factibilidad y de la calidad académica del proyecto. Se informará de estas iniciativas al director divisional correspondiente.

Artículo 42°. La DICA será la encargada de elaborar y resguardar los convenios o contratos de colaboración entre la UIA y las agencias externas de financiamiento que hayan decidido estimular económicamente los proyectos de investigación y de producción de obra creativa de las diferentes entidades académicas de la UIA. Una vez formulado el expediente correspondiente, la DICA deberá enviar copia a la DINV junto con la información del proyecto incluyendo el protocolo de investigación o de producción de obra creativa respectivo, y el recurso económico asignado para tales efectos.

Artículo 43°. La DICA y los titulares de las entidades académicas deberán reportar a la DINV todos los proyectos de investigación y de producción de obra creativa que no requieran de una carta de postulación institucional y que operan con financiamiento externo.

Artículo 44°. La viabilidad y la calidad de la respuesta de los compromisos adquiridos por un investigador o creador en los proyectos de investigación o de producción de obra creativa con financiamiento externo quedarán bajo la supervisión de los titulares de las entidades académicas correspondientes. Los directores divisionales deberán estar enterados de los compromisos adquiridos por las entidades académicas a su cargo.

Artículo 45°. La calidad de los productos de investigación reportados por los investigadores de conformidad con la *Taxonomía de Funciones*

de la *Universidad Iberoamericana*, quedará bajo la supervisión, en primera instancia, de los titulares y consejos académicos de las entidades académicas involucradas y, en segunda instancia, de los directores divisionales respectivos.

Artículo 46°. Los servicios y/o proyectos de investigación o de producción de obra creativa realizados por los académicos de una unidad académica de la UIA a través de consultoría, cooperación y/o prestación de servicios profesionales, deberán ser aprobados por el vicerrector académico a propuesta del titular de la unidad académica correspondiente, y en su caso con el visto bueno del director divisional, quien determinará según la naturaleza del contrato o convenio, la retención de los gastos indirectos cargados por la UIA para el desarrollo de los mismos. Dichos contratos o convenios serán documentados por la DICA, que formalizará la integración de los expedientes para su firma. Una vez concluido este proceso, la DICA enviará a la DINV la información para su registro.

El titular de la entidad académica correspondiente es responsable de garantizar la calidad de la respuesta que el académico responsable dé a ese servicio.

Artículo 47°. Todos los productos resultantes de los servicios y/o proyectos de investigación y de producción de obra creativa, tales como libros, artículos, patentes, cuadernos o ensayos que resulten del tiempo reportado de conformidad con la *Taxonomía de Funciones de la Universidad Iberoamericana* o del financiamiento interno o externo, deberán dar el crédito correspondiente a la UIA.

Artículo 48°. El registro de las patentes, marcas o modelos de utilidad que involucren a la UIA y sus académicos, estarán sujetas a la legislación nacional aplicable.

Artículo 49°. Los derechos patrimoniales de cualquier investigación, desarrollo e innovación tecnológica y obra creativa realizada por los académicos dentro de las instalaciones de la UIA, de conformidad con la *Taxonomía de Funciones de la Universidad Iberoamericana*, el presente

Reglamento y demás normatividad aplicable de la UIA, son propiedad de la UIA, salvo expresa disposición por escrito de la UIA en contrario. La distribución de los beneficios y regalías por derechos de autor que se deriven de las patentes, productos, marcas o modelos de utilidad y obras que resulten de los proyectos, será acordada de común acuerdo entre la UIA y el(los) académico(s) involucrados.

Artículos transitorios

1. Este documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial, abrogando el documento *Políticas, Normas y Procedimientos Generales para la Investigación en la Universidad Iberoamericana*, publicado en la Comunicación Oficial N° 334 del 15 de octubre de 2000.
2. Los proyectos de investigación y de producción de obra creativa que para el 2006 han adquirido la categoría de consolidados por haber sido financiados por más de tres años, gozarán de un año antes de iniciar su competencia por los apoyos complementarios.
3. Los proyectos nuevos (iniciados en respuesta a la convocatoria de 2005) gozarán de un periodo de tres años antes de ser considerados como consolidados.
4. Conforme se experimente en el apoyo económico a la obra creativa se definirán los criterios respectivos.